

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 36 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno politico de la provincia.

CIRCULAR NUMERO 6.

NEGOCIADO NUMERO 3.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 del actual, me comunica el Real decreto siguiente.

„Para que pueda verificarse el nombramiento provisional de aspirantes á oficiales del cuerpo de Administracion civil de la manera mas conforme al espíritu y letra del Real decreto del 1.º del actual, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Publicará V. S. inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del citado decreto y la presente circular, fijando el plazo improrogable de quince dias para la admision de solicitudes.

2.º Pasado aquel remitirá V. S. con su informe á este Ministerio las que hubiere recibido, para la resolucion de S. M.

3.º Los pretendientes acompañarán á la solicitud los siguientes documentos legalizados:

Primero. Su fé de bautismo.

Segundo. El consentimiento por escrito de sus padres, tutores ó curadores, en el cual se comprometerán estos á suministrar 8 rs. diarios de asistencias al pretendiente, si fuere nombrado aspirante, y por todo el tiempo que lo sea.

Tercero. Certificaciones de haber estudiado, por lo menos, gramática castellana, un año de matemáticas puras, elementos de geografía y de historia, y una lengua ademas de la materna.

Cuarto. Un certificado de la buena conducta

dado por el ayuntamiento del pueblo de su residencia y visado por V. S. con conocimiento de causa.

Quinto. Una muestra de su letra.

4.º Podrán acompañar los pretendientes, y se tomarán en consideracion, cualesquiera otros documentos que crean conducentes para apoyar su solicitud.

5.º Los pretendientes que en virtud de los documentos presentados merecieren la aprobacion del Gobierno, serán ecsaminados en la forma que se dirá, de las materias que indica el párrafo 3, artículo 3.º de esta circular.

6.º En el mismo ecsámen se les hará estraccar un espediente que designará la suerte entre varios de fácil despacho, que al efecto pondrá V. S. á disposicion de la Junta de Examinadores.

7.º Igualmente se les hará escribir la minuta de un oficio sobre punto fácil de administracion, que se suponga dirigido por el Gefe político á un alcalde constitucional ú otra autoridad subalterna. La suerte decidirá el asunto entre varios determinados de antemano por V. S.

8.º Los ecsámenes se verificarán quince dias despues de aquel en que V. S. reciba la resolucion de S. M. con respecto á las solicitudes de los pretendientes, llamándose á los agraciados por medio del Boletin oficial y con la anticipacion necesaria.

9.º Ocho dias antes del ecsámen se publicará en el mismo Boletin oficial una lista de doce designados por V. S. para el cargo de Examinadores. De ellos cuatro serán sugetos versados en administracion por cualquier concepto; cuatro profesores de universidad ó instituto de segunda enseñanza, y en su defecto de profesiones análogas; y las restantes personas que, sin ser empleados del Gobierno ni pertenecer á las categorías anteriores, gocen y merezcan opinion de entendidas.

10.º A las diez de la mañana del dia señalado para los ecsámenes, públicamente, presidiendo V. S. y con asistencia del Secretario de ese Gobierno

político, se verificará el sorteo de tres Examinadores, uno de cada una de las categorías arriba designadas; y los que la suerte designe compondrán con V. S. y su Secretario la Junta de Exámen.

11. Acto continuo y previa lectura de esta circular, de la lista de candidatos y de la Real órden que autorice su ecsámen, hará la Junta comparecer ante sí á todos los pretendientes simultáneamente, ecsaminándolos sucesivamente por medio de preguntas y ejercicios, de las materias que previene el artículo 5.º, en lo cual empleará una hora por lo menos para cada pretendiente, prorogando el ecsámen, que no bajará de cuatro horas, si fuesen necesarias, para el siguiente dia.

12. Terminado el ecsámen oral se sortearán los expedientes, concediéndose dos horas para su despacho, incomunicando á los pretendientes con toda severidad mientras dure, pero facilitándoles las leyes, decretos ó Reales órdenes que les fuere necesario consultar. Media hora mas se les concederá para los efectos consiguientes á la ejecucion del artículo 7.º

13. La Junta de Ecsámen estenderá un acta general segun el modelo adjunto, y con los documentos que en ella se espresan remitirá á este Ministerio una copia certificada para la resolucion de S. M.

14. Las dudas que ocurrieren las decidirá V. S. con arreglo al espíritu del Real decreto de creacion del Cuerpo de la Administracion civil, y á la presente circular.

Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. manifieste á este Ministerio en el improrogable término de quince dias, si son por el momento absolutamente necesarios, y en qué número, los mencionados aspirantes en el Gobierno político de su cargo, para que en vista de las razones de V. S. resuelva S. M. lo que estime mas oportuno.—De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que deseen optar á las plazas de aspirantes á oficiales del Cuerpo de Administracion civil, dirijan sus solicitudes á este Gobierno político antes del dia 27 del actual, precisamente, en la forma prevenida; teniendo para ello presente cuanto se indica en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 1.º de este mes que á continuacion se insertan. Santander 11 de Enero de 1843.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Articulos que se citan en la precedente circular.

Art. 1.º En cada una de las secretarías de los gobiernos políticos de primera y segunda clase habrá cuatro oficiales, que se denominarán primero, segundo, tercero y cuarto; y tres, que se denominarán primero, segundo y tercero en las provincias de tercera clase. Habrá ademas en cada una de las mismas secretarías dos ó mas aspirantes sin sueldo.

Art. 2.º Los oficiales y aspirantes compondrán la clase de subalternos del cuerpo de Administracion civil que me reservo organizar por com-

pleto en lo sucesivo.

Art. 3.º Para ser aspirante del cuerpo de la administracion civil se requiere:

- 1.º Ser mayor de 16 años y menor de 25.
- 2.º Reunir á juicio del Gobierno las circunstancias políticas y morales necesarias.
- 3.º Haber hecho los estudios que se determinarán por Real decreto especial.
- 4.º Probar la capacidad suficiente en uno ó mas exámenes, segun se establezca en el mismo Real decreto.

Art. 4.º Hasta que se fijen los estudios, materia y forma de los exámenes, nombrará el Gobierno los aspirantes que juzgue necesarios; pero los así nombrados habrán á su tiempo de sujetarse á las reglas generales, y solo en el caso de satisfacerlas tendrán derecho á ingresar definitivamente en la carrera administrativa, contándoseles entonces el tiempo de servicio desde la fecha del primer nombramiento.

Art. 5.º En ningun caso ni bajo ningun pretesto se señalará sueldo ni abonará gratificacion alguna pecuniaria á los aspirantes del cuerpo mientras lo sean.

Art. 6.º Los aspirantes del cuerpo optarán despues de dos años de servicio, y no antes, á las dos terceras partes de las vacantes de oficiales terceros de tercera clase que ocurran en la carrera: la tercera parte restante se proveerá por mitades; la una en subalternos del ejército inútiles para el servicio activo, y la otra en personas procedentes de otras carreras con tal que unos y otros justifiquen por medio de los correspondientes exámenes que tienen la aptitud necesaria.

Art. 7.º De las vacantes que han de proveerse en los aspirantes, la mitad se darán á la antigüedad y el resto al mérito, segun reglas que me reservo establecer ulteriormente. En uno y otro caso sufrirán los agraciados un exámen previo en justificacion de su aptitud.

El aspirante á quien el Gobierno no creyere por razones fundadas digno del ascenso que le tocara por antigüedad, ó que examinado resultare incapaz, será despedido del cuerpo.

CIRCULAR NUMERO 7.
NEGOCIADO NUMERO 6.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 4 del presente mes, me comunica la Real órden siguiente.

„He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion de V. S. de 22 de Setiembre último, en que manifiesta que la junta provisional de gobierno de esa provincia acordó, segun disposicion inserta en el Boletin oficial de 23 de Junio, la supresion de todos los impuestos del ramo de proteccion y seguridad pública. Enterada S. M. y teniendo presente que los arbitrios de dichos ramos se hallan votados por las Córtes é incluido su importe en el presupuesto general de productos vigente, como los demas que recauda la Hacienda pública y que su abolicion aumentaría forzosamente las necesidades del Tesoro público, se ha dignado resolver que sin perjuicio de las refor-

MES DE DICIEMBRE DE 1843.

INDICE de las órdenes insertas en el Boletín oficial, por lo respectivo á dicho mes, que con espresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

Diputacion provincial.

QUINTAS. Previene se proceda á la formacion de expedientes de prófugos, á los quintos que se oculten ó ausenten: pág. 412.

Gobierno político.

AYUNTAMIENTOS. Real orden para que se suspenda la renovacion de dichos ayuntamientos: pág. 397.

BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA. Otra rebajando la suscripcion á dicho periódico, y para que se promueva la citada suscripcion: pág. 397.—Se recuerda el envío de las noticias pedidas acerca de las autoridades suscritas al mismo boletín: p. 415.

BOLETIN OFICIAL. Se previene su puntual pago en la redaccion: pág. 419.

CAMINOS. Real orden sobre la reorganizacion de la junta de caminos de Castro: pág. 407.

CARABINEROS. Se previene que los alcaldes faciliten alojamientos á dichos carabineros cuando vayan de partida: pág. 424.

DECLARACION DE S. M. LA REINA. Se publica la que ha dado con motivo de haber sido obligada á decretar la disolucion de las Cortes: pág. 399.

DESERTORES. Se previene la captura de varios de dichos desertores que se espresan: pág. 409 y 411.

EFFECTOS DE GUERRA. Se previene que los que se hallen bajo la custodia de los alcaldes, se trasladen á los almacenes ó parques de artillería: p. 400.

MILICIA NACIONAL. Real orden suprimiendo la Inspeccion y Subinspecciones de dicha milicia, y que las atribuciones respectivas á ellas se desempeñen por el Ministerio de la Guerra, y los capitanes y comandantes generales de los distritos; pág. 423.

MINISTERIO. Otra nombrando del de Estado á D. Luis Gonzalez Brabo, Presidente del Consejo de Ministros: pág. 407.—Otra, nombrando para el de la Gobernacion de la Península á D. José Justiniani, Marqués de Peñaflores, pág. 407.

OBRAS PUBLICAS. Real orden recomendando dichas obras del Estado, provinciales y de partido: páginas 404, 413 y 416.

PRESIDIOS. Se anuncia que el archivo de rematados de Málaga, ha sido trasladado á Cartagena: pág. 403.

QUINTAS. Decreto de las Cortes aprobando el reemplazo de 25,000 hombres: pág. 423.

REOS. Se previene la captura de Mateo Illar Martinez: pág. 400.—Id. de José de Juana: pág. 409.—Id. de otros cinco cuyas se espresan: pág. 411.

ROBOS. Se anuncian varios efectos robados en Oviedo, y se previene la adopcion de medidas para su averiguacion: pág. 424.

SEGURIDAD PUBLICA. Se recuerda el pago de los documentos de esta clase para los descubiertos en que se hallan los ayuntamientos: pág. 411.

TRASPORTES. Real orden concediendo el término de tres meses para solicitar el pago de toda clase de trasportes en servicio del ejército durante la pasada guerra civil: páginas 419 y 424.

Intendencia.

ADMINISTRACIONES. Previene que las justicias y escribanos asistan al recuento de las existencias en dichas administraciones, y provean de testimonio: pág. 412.

ADUANAS. Orden de la Direccion general prohibiendo á los empleados el percibo de obviaciones bajo ningun pretexto: pág. 412.—Real orden mandando circular la copia de un anuncio en Lóndres sobre importacion de géneros extranjeros en el Reino unido, ó isla de mar: pág. 424.

BIENES NACIONALES. Real orden para que en donde no haya representantes de la Hacienda, se intervengan los inventarios por los alcaldes ó procuradores: pág. 400.

MANDA-PIA. Se recuerda el cumplimiento de las noticias mandadas dar sobre dicha manda-pia forzosa: pág. 415.

PAPEL SELLADO. Real orden sobre recuento de dicho papel existente en fin de Diciembre: página 419.

VACANTES. Se anuncia la del estanco de la Puntida de esta ciudad: pág. 425.

Administracion de Aduanas.

CERTIFICADOS. Encarga la renovacion de dichos certificados referentes á los de existencias de frutos, géneros y efectos de comercio: pág. 425.

Junta de Comercio.

VACANTES. Anuncia hallarse vacantes las plazas de oficial y escribiente de su Secretaría: pág. 415.

Tesorería de Rentas.

CAUDALES. Estado de ingresos y distribucion en el mes de Octubre: pág. 401.—Id. en el de Noviembre: pág. 425.

Indice de las órdenes insertas en el Boletín oficial, por lo respectivo á dichos mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado, son á saber:

ROBOS. Se anuncian varios efectos robados en Oviedo, y se previene la adopcion de medidas para su averiguacion: pag. 424.
SEGURIDAD PÚBLICA. Se recuerda el pago de los documentos de esta clase para los descubiertos en que se hallan los asuntamientos: pag. 411.
TRASPORTES. Real orden concediendo el término de tres meses para solicitar el pago de toda clase de transportes en servicio del ejército durante la pasada guerra civil: páginas 419 y 424.

Intendencia.

ADMINISTRACIONES. Previenen que las justicias y escribanos asistan al recuento de las existencias en dichas administraciones, y provean de testimonio: pag. 412.
ADUANAS. Orden de la Direccion general prohibiendo á los empleados el percibo de obsequios bajo ningun pretexto: pag. 412.—Real orden mandando circular la copia de un anuncio en Londres sobre importacion de géneros extranjeros en el Reino unido, ó isla de mar: pag. 424.
BIENES NACIONALES. Real orden para que en donde no haya representantes de la Hacienda, se intervinieran los inventarios por los alcaldes ó procuradores: pag. 400.
MANDA-PÍA. Se recuerda el cumplimiento de las noticias mandadas dar sobre dicha manda-pía forzosa: pag. 415.
PAPEL SELADO. Real orden sobre recuento de dicho papel existente en fin de Diciembre: página 419.
VACANTES. Se anuncia la del estado de la Puntida de esta ciudad: pag. 425.

Administracion de Aduanas.

CERTIFICADOS. Encarga la renovacion de dichos certificados referentes á los de existencias de frutos, géneros y efectos de comercio: pag. 425.

Junta de Comercio.

VACANTES. Anuncia hallarse vacantes las plazas de oficial y escribiente de su Secretaria: pag. 415.

Tesoreria de Rentas.

CAUDALES. Estado de ingresos y distribucion en el mes de Octubre: pag. 401.—Id. en el de Noviembre: pag. 425.

Diputacion provincial.

QUINTAS. Previenen se proceda á la formacion de expedientes de prólogos, á los puntos que se contengan ó ausenten: pag. 412.

Gobierno politico.

AYUNTAMIENTOS. Real orden para que se suspenda la renovacion de dichos ayuntamientos: pag. 327.

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA. Otra repajando la suscripcion á dicho periódico, y para que se promueva la citada suscripcion: pag. 327.—Se recuerda el envío de las noticias pedidas acerca de las autoridades suscritas al mismo boletín: p. 415.
BOLETIN OFICIAL. Se previene su puntual pago en la redaccion: pag. 419.

CAMINOS. Real orden sobre la reorganizacion de la junta de caminos de Castro: pag. 407.

CARABINEROS. Se previene que los alcaldes faciliten alojamiento á dichos carabineros cuando van de partida: pag. 424.

DECLARACION DE S. M. LA REINA. Se publica la que ha dado con motivo de haber sido obligada á decretar la disolucion de las Cortes: pag. 329.
DESERTORES. Se previene la captura de varios de dichos desertores que se espresan: pag. 409 y 411.

EFFECTOS DE GUERRA. Se previene que los que se hallen bajo la custodia de los alcaldes, se trasladen á los almacenes ó parques de artillería: p. 400.

MILICIA NACIONAL. Real orden suprimiendo la inspeccion y subinspecciones de dicha milicia, y que las atribuciones respectivas á ellas se desempeñen por el Ministerio de la Guerra, y los capitanes y comandantes generales de los distritos: pag. 423.
MINISTERIO. Otra nombrando del de Estado á D. Luis Gonzalez Brabo, Presidente del Consejo de Ministros: pag. 407.—Otra nombrando para el de la Gobernacion de la Peninsula á D. José Justinián, Marqués de Peñalorida: pag. 407.

OBRAS PÚBLICAS. Real orden recomendando dichas obras del Estado, provinciales y de partido: páginas 404, 413 y 416.

PRESIDIOS. Se anuncia que el archivo de rematados de Málaga, ha sido trasladado á Cartagena: pag. 403.

QUINTAS. Decreto de las Cortes aprobado el reemplazo de 25,000 hombres: pag. 423.

REOS. Se previene la captura de Mateo Illar Martínez: pag. 400.—Id. de José de Juana: pag. 409.—Id. de otros cinco cuyas se espresan: pag. 411.

mas que mas adelante puedan acordarse en el sistema tributario, disponga V. S. se continúe la cobranza de los espresados arbitrios en los mismos términos que estaba dispuesto por punto general y se observaba antes de la supresion indicada. De Real orden, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público, y puntual cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia; debiendo acudir los que carezcan de documentos de proteccion y seguridad pública á hacer el pedido de los que necesiten segun costumbre, al delegado por este Gobierno político para la espendicion de dichos documentos. Santander 11 de Enero de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 8.

NEGOCIADO NUMERO 18.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 24 del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se dice, en 24 del actual, á este de mi cargo lo siguiente:—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Aduanas, lo que sigue.—La Reina se ha enterado del expediente instruido acerca de que se declare libre de derechos de toneladas la estraccion del ganado vacuno de Galicia en los vapores de la compañía peninsular y oriental de Londres; y en vista de cuanto resulta, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de la Direccion general y de la Junta consultiva de Aranceles, que cese de cobrarse el arbitrio de toneladas creado para el antiguo consulado de la Coruña en Real orden de 6 de Julio de 1804; y que en cuanto á lo que han dejado de satisfacer dichos vapores por la estraccion verificada del espresado ganado vacuno, atendiendo á que se procedió bajo la inteligencia favorable del artículo 57 de la ley de aduanas, se ecsija únicamente el importe de toneladas que corresponda por el número de cabezas estraidas. De Realorden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

De la propia orden lo traslado á V. S. para inteligencia de esa Junta de Comercio.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 30 de Diciembre de 1843.—El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 9.

NEGOCIADO NUMERO 8.

Habiéndose declarado prófugos, por el ayuntamiento de S. Pedro del Romeral en el último reemplazo á los mozos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; los alcaldes constitucionales de esta provincia, procederán á su captura, si ecsistiesen en los respectivos distritos de sus jurisdicciones, y los harán conducir con seguridad

á disposicion del presidente de dicho ayuntamiento. Santander 5 de Enero de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Nombres y señas de los prófugos.

Francisco Perez, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, sombrero calañés, vestido de pasiego.

Benito Gutierrez de Juan, natural de la villa de S. Pedro del Romeral, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo rojo, ojos garzos, nariz larga, cara buena, vestido de pasiego.

Manuel Ortiz Roldan, declarado quinto con el número primero por el cupo de dicha villa de S. Pedro del Romeral.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 5 del actual me dice lo que sigue:

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 del mes prócsimo pasado me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—Transcurridos mas de tres años desde la publicacion de la circular de 5 de Diciembre de 1840, en cuya regla 15.^a se señaló un plazo á todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara para solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones obtenidas de D. Carlos, cuyo término fué despues prorogado por nuevas circulares de 12 de Agosto de 1841 y 1.^o de Noviembre de 42, era de esperar que hubiesen cesado ya las reclamaciones de los interesados porque tiempo han tenido con esceso para documentar sus instancias, y dirigir las con oportunidad; mas resultando de los antecedentes, que obran en este Ministerio, que varios individuos que obtuvieron la declaracion de comprendidos en el convenio no han acudido aun á solicitar la revalidacion, que otros lo han verificado despues de fenecidos los plazos, y finalmente que algunos se han escedido del que se les señaló para la mejora de pruebas, haciendo así interminable la conclusion de sus pretensiones y la justa aplicacion de lo estipulado en el convenio con perjuicio público, y gravámen del Erario; es ya llegado el caso de poner coto á tanta morosidad, á fin de desembarazar este Ministerio de tan largo como complicado negocio, pueda dedicarse á otras no menos importantes atenciones del servicio, y deseando S. M. evitar todo el perjuicio que podría irrogarse á los que por circunstancias particulares no hubiesen podido aun reunir los comprobantes necesarios para acreditar debidamente su derecho; ha tenido á bien resolver como muestra especial de su benévola condescendencia, que tanto los comprendidos en el convenio de Vergara, y los adheridos á él, como los que particularmente hayan obtenido declaracion á los beneficios, soliciten la revalidacion de sus empleos, gracias y condecoraciones en el preciso, último é improrogable plazo de dos meses que se contarán desde el dia en que esta resolucion se publique en la Gaceta, debiendo documentar sus solitu-

des en los propios términos y dirigir las por los mismos conductos que previene la citada instrucción de 5 de Diciembre de 1840; entendiéndose desde ahora, que los que no lo verifiquen en el espresado plazo, renuncian espontáneamente á su derecho. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. á los fines indicados en la provincia de su mando, disponiendo se inserte en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de los interesados.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que previene dicho Escelentísimo Señor. Santander 8 de Enero de 1843.—El Brigadier Comandante general, Bernardo de Echaluze.—Insértese, *Busto*.

Gobierno superior político de Burgos.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice en 19 del actual lo que sigue.

„Enterada S. M. la Reina del expediente de subasta del Boletín oficial de esa provincia para 1844 que V. S. remitió en consulta á este Ministerio en 6 de Noviembre último, y considerando vicioso y sujeto á dudas el método que se ha observado de proposiciones indeterminadas; ha tenido á bien mandar que se proceda á nueva subasta bajo el tipo de 16 rs. anuales por suscripción, fijados por el licitador D. Timoteo Arnaiz, advirtiéndole V. S. á los que se interesen en ella que no se admitirá ni tomará en consideración postura alguna que no marque un precio dado, sea por trimestre ó por año, pues solo de este modo se podrá apreciar debidamente el resultado y evitar choques y competencias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento con devolución de los pliegos originales que incluyo.“

En consecuencia se admitirán en la Secretaría de este Gobierno político hasta el día 25 de Enero próximo las proposiciones que en pliegos cerrados y con arreglo á lo mandado en la preinserta Real orden, hagan los que quisieran interesarse en la indicada subasta; cuyos pliegos se abrirán y leerán en público y en dicha Secretaría á las 12 del día 26 del referido mes, procediéndose á la correspondiente adjudicación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1840. El pliego de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político. Burgos 25 de Diciembre de 1843.—Valentín de los Ríos.—Insértese, *Busto*.

EL LICENCIADO DON FRANCISCO BLANCO,
Abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas de cualquiera clase y condición que sean y que se presuman con derecho á los bienes, acciones, y futuras subcesiones de Doña María Cruz Diaz de Rábago, difunta religiosa que fué en el convento de San Francisco de Sta. Isabel de la ciudad de Toledo y que falleció abintestato en 6 de Noviembre de 1841 en el pueblo

de Abiada de este partido, donde fué natural, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten por sí ó por medio de persona legitimada en forma á deducirle, y hacerle constar ante este juzgado por la escribanía del que suscribe en el expediente; que por la misma se instruye con este motivo, por D. Francisco, Doña Bernarda, Doña Isabel y Doña María de Celis, hermanos de la propia vecindad de Abiada, que si lo hicieren dentro del término aplazado se les oirá y administrará justicia, sustanciándose en otro caso el expediente sin más citación y emplazamiento, con el perjuicio consiguiente á los no comparecientes; á cuyo fin se espide el presente. Dado en Reinosa á 15 de Diciembre de 1843.—Francisco Velarde.—Por su mandado, Miguel García Caballero.—Insértese, *Busto*.

Empresa del Canal de Castilla.—Dirección local.

Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula octava del contrato adicional á los estatutos de la sociedad anónima del Canal de Castilla, al pago del segundo semestre del corriente año, se avisa á los señores accionistas que desde 1.^o de Enero próximo en adelante de 10 de la mañana á 3 de la tarde previa la presentación original de las láminas de acción, se satisfará en la oficina de la empresa, calle de la Salud, número 13. Madrid 16 de Diciembre de 1843.—Insértese, *Busto*.

ANUNCIOS.

En un pueblo á la inmediación de la villa de Santillana se halla un novillo de tres y medio años pelo colorado, ojera blanca, cabeza aspana, la llave un poco caída por la raíz, el que se cogió de la justicia de Villanueva donde estuvo custodiado dos meses, por un sugeto á quien le faltaba otro muy parecido, pero desengañado de que no es el suyo, dá este aviso á fin de que llegue á noticia del verdadero dueño, el cual deberá dirigirse al mayordomo de Don Joaquin Barreda en dicha villa.

El Bergantín español TRASMERANO, su capitán D. Antonio Pola, forrado y empernado en cobre, perfectamente bien equipado se está habilitando de carga para Veracruz con escala en la Habana para donde saldrá á fines del presente mes de Enero, y no lo ha verificado antes como estaba anunciado por que los vientos contrarios retardaron su regreso de Terranova. Se admiten pasajeros para los que tiene excelentes comodidades, que con el buen trato de costumbre harán un viaje agradable para cualquiera de los dos puntos á donde se dirijan. Le despacha D. Juan de la Pedraja de este comercio. Santander 10 de Enero de 1844.

La fragata española CARLOTA al mando de su capitán D. Juan Bautista de Mendezona saldrá, de este puerto para el de la Habana del 25 al 30 del corriente mes si el tiempo lo permite. Admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades de cámara, antecámara y rancho de proa, quienes recibirán esmerado trato. La despacha D. José Gerónimo Regules. Santander 8 de Enero de 1844.

Imp. y lit. de Martínez.